

# LA LIGA DE CONTRIBUYENTES

## ÓRGANO DE LA CÁMARA AGRÍCOLA DE SALAMANCA

Declarada oficialmente constituida por Real Decreto de 2 de Enero de 1891

PAZ, JUSTICIA, BUENA ADMINISTRACIÓN, TRABAJO, ECONOMIAS

Pueden ser socios de la Cámara, conforme a su Reglamento,

todos los españoles que soliciten su inscripción en la lista de asociados de la misma, satisfagan ó nó contribución territorial ó de subsidio, vecinos ó domiciliados en la ciudad de Salamanca, en la provincia ó fuera de ella y se hallen en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Los socios suscritores a la revista pueden ser elegidos para formar parte de la junta directiva de la Cámara y les dá derecho a un anuncio gratis al mes en el periódico de la sociedad

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN**  
 Un semestre . . . . . 5 pesetas.  
 Un año . . . . . 10  
**Pago adelantado**

**SE PUBLICA TODOS LOS DOMINGOS**

**OFICINAS DE LA ASOCIACIÓN**

para alistamiento de los asociados y para todo lo que concierne a la administración de la sociedad

Plazuela de la Libertad, núm. 12

### Agenda agrícola para 1893

útil a los ingenieros agrónomos, a los propietarios de fincas rústicas, a los colonos y a cuantos se dedican a los estudios y trabajos agrícolas.

Es esta agenda de bolsillo una elegante cartera con 200 páginas en 16º, impresa en diminuto y claro carácter de letra, a fin de concentrar en reducido espacio cuantos datos útiles contienen todas las agendas agrícolas alemanas, francesas é italianas que se han publicado hasta hoy.

**Precio: 5 pesetas**

Se halla de venta en la librería Católica, Pino, 5, Barcelona y en las principales librerías de España.

### NUESTRO INFORME

Las Cámaras Agrícola y de Comercio de Salamanca, unidas, a las cuales se ha dirigido la dirección general de contribuciones, en cumplimiento de la Real orden dictada por el ministerio de Hacienda, que pide el parecer de aquellas, acerca de las reformas é innovaciones que convendría realizar en varios de los impuestos que se satisfacen al tesoro público, sin perjudicar los intereses de éste, evacuan su dictamen, en la forma siguiente:

Excelentísimo Señor:

Tarea difícil, es en verdad, dar un informe como requiere la Real orden de 27 de Diciembre último en tan breve plazo, comprendiendo asuntos, que por su importancia requieren mucho tiempo y maduro examen a fin de abarcar todas las múltiples y variadas cuestiones que abrazan los impuestos a que mencionada Real orden hace referencia.

Plausible es el fin que el señor ministro de Hacienda se propone

y las Cámaras Agrícola y de Comercio de Salamanca, aprovechan esta ocasión para rendir público homenaje de gratitud al señor ministro, al eminente castellano señor don German Gamazo, por su constancia en la defensa de la producción nacional y por su deseo de favorecer el desarrollo de nuestra riqueza nacional fomentando el consumo en los mercados del interior, evitando las contingencias que ocasionan la ruptura de los tratados internacionales.

Ante las dificultades expresadas, las Cámaras salmantinas, con gran sentimiento, se ven precisadas a limitar su informe a consideraciones generales, que confían serán aceptadas por el ministerio de Hacienda cuyos propósitos no puede menos de aplaudir, toda vez que se encaminan a que los tributos sean equitativos, a la fácil exacción de los mismos y lo que es más importante aún, a saber, que su administración económica no perturbe la producción ni se oponga a la circulación y al consumo de las riquezas nacionales, que todo gobierno debe fomentar y desarrollar.

Hechas estas indicaciones generales, y para proceder con método nos ocuparemos separadamente de cada uno de los impuestos a que hace referencia la Real Orden de 27 de Diciembre de 1892 que dispensa una marcada consideración a las Cámaras agrícolas y de comercio, que las de Salamanca, agradecen en gran manera al excelentísimo señor ministro de Hacienda.

#### I

#### Impuesto de Derechos Reales

La Ley de 25 de Septiembre de 1892 es una ampliación de la de 31 de Diciembre de 1881, elevando unas veces los tipos de tributación, creando, otras, nuevos gravámenes sobre actos que la anterior legislación no comprendía, cuando la propiedad inmueble está tan recargada en España, justificado está en la ley de bases del impuesto de 10 céntimos por 100, sobre las transmisiones de efectos públicos que se negocian en Bolsa con intervención

del corredor. Sin embargo, por el artículo transitorio, fundándose la ley en la necesidad de oír a la Diputación provincial de Vizcaya, queda en suspenso dicho impuesto, mientras que se exige a los propietarios de bienes inmuebles y derechos reales.

El impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes es susceptible de gran desarrollo en nuestra Nación, rebajándose en cambio el impuesto sobre la propiedad inmueble. Aquel, en Francia, en 1892, se presupone en 538.224.600 francos. Para conseguir su aumento en España, es necesaria la formación del catastro por medio del que se puede conocer perfectamente la extensión superficial de cada finca y las diversas formas de aprovechamiento, siendo de grave conveniencia que en cada provincia se destinen ingenieros agrónomos y arquitectos que valoren debidamente las fincas rústicas y urbanas que son objeto del impuesto, con el fin de conseguir elevar los rendimientos para el Tesoro de dicho impuesto, obteniéndose en equivalencia que el tipo de tributación por la propiedad inmueble fuese como en Francia, del 3'20 por 100, en vez del 23 por 100 que aquí satisfacemos y tiene abatidos a propietarios y agricultores.

#### II

#### Contribución industrial

Onerosa era para el comercio y la industria la ley de 31 de Diciembre de 1881 y reglamento general de 1882, pero es mucho más perjudicial a esas importantes formas de producción el proyecto publicado en la Gaceta de 27 y 30 de Noviembre de 1892.

Según la tarifa 1ª, la clase 1ª paga en Madrid 1.780 pesetas y 344 en las poblaciones de 10ª clase y en proporción las clases inferiores, pagando la 12ª clase, 68 pesetas en Madrid y 16 en las poblaciones de 10ª clase ó sean de 2.300 habitantes abajo.

En Francia, donde el comercio es más potente, se paga por los que se dedican al comercio y a las diferentes profesiones muchísimo menos, por la ley de patentes de 15

de Julio del 1890 cuya tabla A establece los tipos siguientes de tributación:

Tabla A de la ley de 15 de Julio de 1890

CLASES	AYUNTAMIENTOS CUYO NÚMERO DE HABITANTES ES							
	superior a 100.000	de 50.001 a 100.000	de 20.001 a 50.000	de 10.001 a 20.000	de 5.001 a 10.000	de 2.001 a 5.000	de 1.001 a 2.000	partido ajeno
1ª	400	240	180	80	60	45	35	35
2ª	200	120	90	45	40	30	25	25
3ª	140	80	60	30	25	22	18	18
4ª	75	60	45	25	20	15	12	12
5ª	50	40	30	15	12	9	7	7
6ª	20	32	24	10	8	6	4	4
7ª	20	16	12	8	5	4	3	3
8ª	12	10	8	5	4	3	2	2

Debe llamarse la atención, que la tabla A de la contribución de patentes, en Francia, es la que representa la inmensa mayoría de su comercio y profesiones, sujeto al impuesto industrial toda vez que en 1890 de 1.672.485 establecimientos sometidas a la contribución, 1.411.396 pertenecen a dicha tabla A; 17.182 a la tabla B (grandes comerciantes al por mayor); 193.017 a la tabla C (industriales); y 50.890 a la tabla D (profesiones liberales y todas cuatro tablas), produjeron los siguientes resultados económicos.

	Cuota media por establecimiento	
	Francos	Francos
Tabla A . . . . .	52.814.857	37'06
» B . . . . .	7.884.772	458'89
» C . . . . .	17.007.388	88'11
» D . . . . .	2.938.254	57'70
Totales . . . . .	80.145.269	47'90

En 1886 importó la contribución industrial lo siguiente en las naciones que se expresan á continuación:

	Francos
Alemania.....	41.680.621
Inglaterra.....	6.050.375
Austria-Hungria.....	76.725.000
Rusia.....	100.662.200

De donde resulta, que como dichas naciones son mucho más industriales que España, nuestra nación resulta mucho más recargada y resultará más si desgraciadamente no se disminuyen las cuotas de como figuran en el proyecto de tarifas publicados en la *Gaceta* de Noviembre último.

Francia que es una de las naciones industriales más poderosas del mundo, pago su comercio é industria en 1890, francos 80.145.269 y en España, en la que las formas del trabajo son tan raquíticas, en que apenas hay industria fabril, pagamos 42.000.000 de pesetas, por cuya razón los aumentos tan considerables que contiene el Reglamento publicado en la *Gaceta* de 30 de Noviembre último, debe en justicia desistir de exigirlos el gobierno si no quiere arruinar por completo el comercio y la industria nacional. Siendo la administración la que por el reglamento forma la matrícula, si un establecimiento lo clasifica aquélla mal, no debe considerarse como defraudación, obligando solo al establecimiento á abonar la diferencia que resulte en el año á que se contrae el expediente, modificándose al efecto los artículos del proyecto de Reglamento que se refieren á la defraudación, suprimiendo la penalidad, de conformidad á la doctrina sentada por el tribunal contencioso administrativo, que en sus decisiones ha modificado las resoluciones de la administración activa, muy justamente por cierto.

En las tarifas 2ª y 3ª la base de tributación debe hacerse con arreglo á la tarifa 1ª subdividiendo las cuotas según la importancia de las poblaciones y en la maquinaria, adoptado un tipo para la unidad, no cometer el absurdo de bajar la cuota según aumenta el número de máquinas ó artefactos como sucede con los talleres de imprimir (tarifa 3ª número 341), en los que una sola máquina paga 202 pesetas y en cambio habiendo cuatro no paga cada una más que 112 pesetas, ó sea el 50 por 100 menos, lo cual es un absurdo y un gran perjuicio para los tipógrafos de provincias y capitales de partido, que envuelve una gran injusticia que la administración está en el deber ineludible de corregir.

Las bajas deben simplificarse en gran manera á fin de evitar que tributen industrias y establecimientos que no ejercen, como acontece frecuentemente en la práctica.

Absurdo fué también el recargo del 10 por 100 que en sustitución del impuesto sobre la sal, se impuso á la industria y al comercio por ley de 18 de Junio de 1885, toda vez que nada tiene que ver la industria con la sal; recargo, que el ministro de Hacienda dice ha englobado en las nuevas tarifas, resultando de esa refundición que en algunos epígrafes el recargo del 10 por 100 de la ley de 18 de Junio de 1885 se eleva á una cifra considerable como se vé en el siguiente ejemplo:

Los sastres que confeccionan ro-

pas á la medida pagaban por la legislación anterior, en Madrid, (clase 6ª tarifa 1ª)

Pesetas.....	380
Recargo del 10 por 10 en equivalencia de la sal.....	33
	363

Les corresponde pagar según el proyecto de tarifas publicado en la *Gaceta* del 30 de Noviembre de 1892 (clase 1ª, tarifa 1ª), pesetas 1.780 ó sean 1.417 pesetas más que pagaban anteriormente.

Como éste aumento, se pueden citar otros, que ocúltanse del examen comparativo de las tarifas proyectadas y las que aprobó el reglamento de 13 de Julio de 1882, aumentos que las Cámaras informantes, confían desistirá de ellos, el señor ministro de Hacienda, teniendo en cuenta el atrasado estado de nuestra industria nacional, y que con la interrupción de las reclamaciones comerciales y no celebrarse tratados, el comercio en general, ha perdido en importancia, toda vez que las transacciones comerciales han disminuido, por que el objeto principal de ellas eran los productos provenientes de la producción extranjera, que inundaba nuestros mercados debido al régimen económico de los tratados de comercio ó sea de la reciprocidad, intermedia del libre-cambio y del proteccionismo.

### III Impuesto del timbre

Lo importante al comercio y á la industria, por lo que hace referencia á la mencionada ley, una vez que los mandatos de transferencia han sido reemplazados por los cheques del Banco y cualquiera que sea su cantidad, no pagan más que 0'10 centimos, siempre que sean nominativos y sean librados contra cuenta-corrientistas del establecimiento, es, lo relativo á los libros de los comerciantes fijándose el alcance del precepto legal referente á los mismos.

Estas Cámaras, entienden que es de justicia, que se restablezca el artículo 167 de la ley del timbre de 31 de diciembre de 1881, declarándose de una manera solemne por la administración, que solo los comerciantes é industriales que ejerzan su profesión en poblaciones mayores de 500 habitantes y se hallen comprendidos en el Real decreto de 13 de Julio de 1882 están obligados á poner los sellos en el diario, mayor, inventarios, balances y copiadore de cartas, haciendo prueba plena en juicio los libros que no contengan enmiendas y raspaduras si por dicho artículo 167 y Real decreto de 13 de Julio de 1882 no tienen obligación de llevar el sello y timbre del Estado, y disfrutando en consecuencia de los beneficios que otorgan á los comerciantes los artículos 48 y 889 del vigente código de comercio, esperando del señor ministro de Hacienda que se servirá dejar sin efecto la disposición 6ª de la Real orden publicada en la *Gaceta* de 1º de Enero del corriente año.

Como la ley no tiene efecto retroactivo, entienden las Cámaras informantes, que no procede reintegrar las hojas utilizables de los libros ya empezados, aplicándose el artículo 144 de la nueva ley de 15 de Septiembre de 1892 á medida que vayan empezándose á abrir libros nuevos, dejándose también sin efecto la disposición 5ª de la Real

orden publicada en la *Gaceta* de 1º de Enero del corriente año.

### IV

#### Impuesto especial sobre la fabricación y venta de alcoholes

Como si no fueran bastante abrumadores la contribución territorial que paga el viñedo por el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la contribución industrial que por la tarifa 3ª de la contribución industrial pagan los fabricantes de vino y aguardientes por el reglamento general de 13 de Julio de 1882 (partidas 206 á la 220) y el impuesto de consumos que establece el reglamento de 21 de Junio de 1889, que representa, este último, el duplo del valor del vino, ha venido el art. 10 de la ley de presupuestos de 30 de Junio último á crear una cuarta contribución sobre una misma riqueza, que viene á matar la producción, sobre la fabricación de alcoholes, y una quinta contribución á los que les expenden después de fabricados, pagando además una sexta contribución los cafés, restaurants y tiendas de vinos comprendidos en los números 1º, 10 y 26 de la tarifa 1ª de 13 de Julio de 1882.

El impuesto especial sobre la fabricación y venta de alcoholes, hace imposible la destilación, único recurso que le quedaba al cosechero de vinos en España, por tener cerrados los mercados extranjeros por la falta de tratados comerciales, especialmente con Francia que consumía nuestros caldos en gran cantidad.

El Reglamento para la cobranza y administración del Impuesto, publicado en la *Gaceta* del 5 de Diciembre último se inspira en un sentido grandemente restrictivo que imposibilita materialmente la industria de la destilación de alcoholes, siendo absoluta necesidad que se reforme en un sentido grandemente expansivo, en tanto que las cortes acuerdan su supresión, como medio de proteger la producción nacional que no puede subsistir con seis diferentes contribuciones sobre una misma riqueza causa suficiente á causar su completa ruina en un periodo no lejano.

La ley de presupuestos fijó el máximo de la patente en 250 pesetas y en 5 el minimum; el gobierno asustado sin duda de su obra, el máximo lo ha fijado en 50 pesetas, pero como no ha podido reducir el minimum, resulta notoria desigualdad en el impuesto toda vez que el casino de Madrid representa mucho más de diez veces el consumo al de un puesto en la vía pública en poblaciones menores de 4000 á 8000 habitantes.

Si las patentes son de doce clases según el primer párrafo del artículo 66 del Reglamento, ha debido establecerse también doce clases de población para cada uno de los contribuyentes sujetos al impuesto en vez de las cuatro que solamente establece el segundo párrafo de dicho artículo 66, pues también hay casinos y círculos de recreo en poblaciones menores de 1000 habitantes, siendo también grandemente desproporcionado, efecto de lo manifestado, que una taberna pague 15 pesetas en Madrid y 8 en el pueblo de más insignificante vecindario de España, cuando por la contribución industrial, una taberna, paga en Madrid 330 pesetas y 54 en

los poblaciones menores de 2300 habitantes.

Aquí dan por terminado su informe las Camaras oficiales Agrícola y de Comercio de Salamanca, que la premura del plazo prefijado no las permite hacer con más extensión.

Los impuestos son materia propia del poder legislativo y á los que hace referencia el informe evacuado, todos ellos han sido fijados por el poder ejecutivo, en virtud de autorización del parlamento. Menester, es, que el gobierno proceda con gran detenimiento y parsimonia al desarrollar por medio de tarifas y reglamentos los impuestos que las cortes acuerden establecer, teniendo muy en cuenta el estado económico del país, nada satisfactorio, por desgracia.

En España en 1878-79, 413.955 industriales y comerciantes han satisfecho cerca de 40 millones de pesetas, y en cambio, en Francia, en 1890, 1.672.485 establecimientos fabriles y comerciales pagaron solamente 80.145.269 francos por lo cual no se debe elevar ninguna tarifa en la nación Española, como se propone el gobierno hacerlo, aceptando solamente las reducciones que contiene el reglamento publicado en la *Gaceta* de 30 de Noviembre último, con las reformas que estas Cámaras proponen; también debe de eximirse del sello á los comerciantes é industriales que residen en pueblos menores de 5.000 habitantes, exceptuándoles de usarle á todos los establecimientos que detalla el Real decreto de 13 de Julio de 1882, pues tal como está hoy redactado el art. 144 de la vigente ley del Timbre, hay muchos miles de contribuyentes por subsidio industrial, respecto en la que, unos, su capital mercantil no llega á lo que importa el valor de los sellos que tendría que poner al diario, mayor, inventarios, balances y copiadore de cartas, y otros para los que el impuesto del timbre representa el quintuplo de la nota que satisfacen por contribución industrial.

En cuanto al impuesto de derechos reales, las Cámaras insisten en su opinión de que se organice y desarrolle por medio del catastro y entre tanto este se realiza, se emplee la inspección técnica, para conseguir, en cambio, que como en Francia, la contribución territorial se rebaje al 3'20 por 100 sobre la riqueza imponible, y por último, en cuanto al impuesto especial sobre la fabricación y venta de alcoholes, es absolutamente indispensable que la administración haga todo lo más tolerable posible ese quinto y sexto tributo creado sobre una misma riqueza, á fin de que esta no se arruine.

Salamanca 9 de Enero de 1893.—El Presidente de la Cámara Agrícola, *Vicente Oliva*.—El Presidente de la Cámara de Comercio, *Luis Huebra*.—El Secretario general de la Cámara Agrícola, *Agustín Pérez de Agreda*.—El Vicesecretario general de la Cámara de Comercio, *Celedonio S. Cañada*.—Excelentísimo señor ministro de Hacienda.

### Noticias Generales

El ministro de Hacienda es de opinión que el contribuyente no debe de satisfacer más impuestos que los que realiza en la actualidad.

Pero si cree que existe en ellos una enorme cual injusta filtración, que á todo trance perseguirá sin tregua y sin descanso; afirma que hay en el reparto y en el pago de las contribuciones una ocultación de riqueza bastante considerable.

Para evitarla y corregir el fraude, estudia un decreto que, si logra el objeto que persigue, bien puede el que no tenga su conciencia de contribuyente tranquila, y su recibo de contribución en regla, despedirse de las *bagatelas* que disfruta; piensa pedir la ocupación de los terrenos ocultos y mostrencos que hay en muchas de las localidades.

\*\*

Háblase ya de que en la próxima legislatura habrá representante que pida al gobierno declare incompatible, moral y materialmente, el cargo de senador y diputado á cortes, con el de consejero de administración de las compañías de ferrocarriles y de toda clase de empresas.

Aunque el gobierno no parece dispuesto á secundar mencionada idea, como ésta ha sido acogida con beneplácito por varios prohombres que tendrán asiento en las nuevas cortes, no es de dudar que la cuestión sea llevada al parlamento y dará que hacer á los partidos monárquicos que turnan en la gobernación del Estado.

\*\*

Dáse como resuelta la supresión de las audiencias territoriales y la adición de una sala de lo civil á cada una de las audiencias provinciales.

También en el ministerio de la Guerra se estudia la reducción á 50 de los 60 regimientos que hoy existen de infantería de línea y la nueva división territorial militar en siete regiones y siete cuerpos de ejército.

\*\*

Por un nuevo decreto publicado por el ministerio de Hacienda se ha dispuesto crear una comisión que estudie y proponga el sistema y los procedimientos más adecuados para mejorar el impuesto de consumos que grava los vinos de la producción nacional.

La compondrá un representante por cada una de las regiones vitícolas del territorio español, designados por las Cámaras de comercio y agrícolas establecidas legalmente en cada región, de otros tantos diputados á cortes ó senadores del reino que nombrará el ministro de Hacienda, y de dos funcionarios de la administración.

Se instalará en el ministerio de Hacienda para el día 1º de Febrero próximo, y dará por terminados todos sus trabajos el 1º de Marzo de este año.

Corre el rumor de que á los vinos se les piensa suprimir el impuesto de consumos, sustituyendo este con un pequeño gravamen que satisfarán los propios cosecheros en el punto de la producción.

\*\*

En Toro hace pocos días ha quedado constituido un sindicato del gremio de vitivinicultores con el exclusivo fin de proteger y fomentar la riqueza vinícola de la misma.

Su fin principal es iniciar y dirigir en los mercados nacionales y de exportación una activa propaganda de la producción vinícola, crear depósitos de muestras y agencias de ventas en los principales centros consumidores, garantizar la pureza de los caldos, perseguir cualquiera imitación y denunciar todas las contravenciones del real decreto de 11 de Marzo de 1892 y demás disposiciones legales sobre las falsificaciones de los mismos.

Aplaudimos muy de veras la determinación de los toresanos, por ser la única que puede adoptarse para la salvación de su agonizante riqueza.

\*\*

Por falta de espacio no publicamos hoy, pero que ofrecemos hacerlo en el número próximo, la exposición que nuestra Cámara á elevado á la junta de patronos de la Caja de Crespo Rascon, pidiendo que los préstamos que aquella realiza entre los labradores y comerciantes, se hagan extensivos por lo menos á un plazo que no baje de tres años en vez del de uno por que se conciertan en la actualidad.

\*\*

Con la misma animación que la semana anterior, sostenidas las transacciones, finó ayer el mercado de esta plaza, cuyas ventas se realizan, por lo que hace al trigo sin dificultad á los precios que detallamos en otro lugar, por más que muy poco de él, para el consumo, se ha vendido á 45 50. Puede asegurarse que la especulación cuanto se le ofrezca, pagaría hoy á 45 reales; á este precio se registró la venta de 900 fanegas.

Los demás granos enteramente estacionados sin otro consumo ni demanda más que el ordinario para la población.

Los demás partidos registran análogas noticias.

\*\*

La entrada del último mercado de Medina lo fué de 1.500 fanegas de trigo, 200 de centeno, 300 de cebada y 500 de algarrobas, cortá en relación con las anteriores.

Han cambiado de mano algunos vagones de trigo á 46'25 y 46'50 en estación; también hay cedentes á 46'50 sin tomadores más que á 46'25.

En ganado lanar cortas las operaciones, siendo sus precios sostenidos.

El cerdo, al vivo, se vende á 54 reales arroba; en canal, á 60.

Se han exportado: de trigo, 26 vagones; uno de lana, uno de cerdos, 22 de vino y ocho jaulas de lanar.

El tiempo, de fuertes hielos y los campos buenos.

## LOS CONSUMOS

No es este tema nuevo, ciertamente, y porque no lo es, hasta se desdeñan muchos de tratarlo considerándolo como aspiración de campañero y capítulo esencial del programa de todo hacendista en agraz. Más no se ha de arredrar esta Cámara, porque en ningún Manua del Perfecto ministerial se recó la sustitución de este impuesto, ni porque se le recuerde su abolengo un tanto ruidoso, ni porque haya dado ocasión á repetidos fracasos y forzados restablecimientos. Agena la Cámara á toda pasión de partido, libre de toda solución de continuidad con hechos ó partidos históricos, entiende que no puede adjudicarse ni la nota de vulgaridad ni las culpas de quienes en circunstancias anormales, de un modo irreflexivo y con ninguna sustitución de los ingresos del impuesto, ó por una sustitución á todas luces ilusoria, llevaron á cabo una empresa que requería mayor previsión y frialdad en los ánimos.

Esta Cámara se halla con un hecho irrecusable, y es que se ha encarecido de una manera insportable la vida y se ha perturbado hondamente á los pueblos por ese desdichado impuesto. Es en vano que los poderes públicos desdeñen las nniversales quejas tachándolas de trivialidades de gentes profanas; es en vano que se consideren como repertorio de frases hechas, tópicos comunes, arsenal de armas viejas, estos gritos de protesta que se levantan en todos los ámbitos de la Península, porque no se curan los males con desoirlos, ni cesa el malestar con motes vacíos de sentido, como lo demuestra el estado permanente de la sociedad española que se agita con las convulsiones de un epiléptico.

No ignora esta Cámara que este lenguaje y dichas quejas son como letra muerta, ó cual ladridos del gozquecillo á la luna, pero tampoco ignora que un hombre de talla podría reunir bajo su bandera todas esas enormes huestes dispersas y lanzarlas compactas sobre quienes con desdén tan soberano desatienden á los que sostienen las cargas del Estado, cual si el país fuera para ellos, y no ellos para el país.

No maravilla á V. E. esta viveza de lenguaje, porque en contacto íntimo, como diario que es, con las clases que sufren, aparte de tener el deber de hacernos eco de sus lamentos, tocamos muy de cerca y conocemos muy á fondo sus necesidades.

Merced á este impuesto los pueblos se han dividido en bandos que se odian mortalmente, y en este campo de Agramante, teatro frecuente de delitos y crímenes, los que dominan, hallan cómo instrumento de venganza gravando á sus adversarios, al par que pingüe recompensa para impunes delitos electorales é inverosímiles audacias administrativas; de suerte que, en lugar de tender á que el hombre domine la materia, se camina á acrecentar el imperio del hombre sobre el hombre, llegándose como en los antiguos tiempos y como en la Edad Media, á la explotación de la gran masa nacional por una exigua minoría, con la diferencia de que antes lo hacía el brazo del conquistador y ahora se sirven de lo que llaman política.

Pocos, muy pocos se fijan en que si no hubiera ese instrumento de explotación, no hallarían los audaces perturbadores de nuestro sistema político, indigno premio para sus hazañas, y que por lo tanto no tendrían interés en cometerlos.

Son muy pocos los que siguen las vicisitudes de este impuesto con todos sus detalles, los que comprendan todo su alcance, los que vean la ponzoña de inmoralidad que encierra, El día que e haya desaparecido, la atmósfera política se brá purificado en más de sus dos terceras partes de los miasmas que la corrompen, y el más potente antiséptico que se pueda discurrir contra la putrefacción social, es su salvadora sustitución.

Muy pocas cifras bastan para que resalte en todo su relieve la enormidad de este impuesto. Si bien no hay estadística exacta, porque en materia de estadísticas no estamos en España á gran distancia de lo que fueron ó pudieron ser en los siglos en que apenas había comunicación alguna, sin embargo, las diversas que se han presentado en diferentes ocasiones en el Congreso de diputados, coinciden en que cuesta este impuesto á la nación *quinientos millones de pesetas*. Pues bien: lo recaudado en el ejercicio de 1890-91 por el Tesoro, solo ascendió á 75.145.899'29 pesetas. No se puede precisar la cifra exacta que perciben los ayuntamientos, gracias á la ley de contabilidad vigente que, al fijar el orden de cuentas por capítulos y artículos de los presupuestos municipales, ha englobado el impuesto de consumos en el capítulo 9º que se titula «Recursos legales para cubrir el déficit», y entre estos recursos figuran el recargo á la contribución de inmuebles, el de la de subsidio y el impuesto de cédulas personales junto con el de consumos, no pudiéndose de este modo fijar qué cantidad pertenezca á cada concepto en los estados que publica la Dirección general de administración local, pero á pesar de este vicioso método de contabilidad, el cálculo, confirmado por algunas notas oficialmente presentadas á petición de los señores diputados, permite asegurar que de los 99 millones de pesetas que aparecen recaudadas en el ejercicio económico de 1889-90, incluyendo el periodo de ampliación, por el capítulo de «Recursos para cubrir el déficit» no alcanza á 40 millones lo que por el concepto de consumos perciben los ayuntamientos.

De modo que *no llega á ciento quince millones el producto líquido de un impuesto que cuesta al país quinientos millones*, y por lo tanto, *se evaporan 385 millones, pasto más que suficiente para el poderoso caciquismo que ha maleado hasta los tuétanos la política española*.

Curiosa cosa es que en la vigente ley de contabilidad no se haya consignado partida alguna en que consten los gastos de la percepción de este impuesto, como si se tratara de cosa baladí; y con efecto, en los doce capítulos que comprende el presupuesto de gastos de los ayuntamientos, no aparece concepto ninguno concreto que haga relación al impuesto de consumos; fenómeno no poco singular y que llama extraordinariamente la atención de esta Cámara.

(Continuará)

SECCION DE ANUNCIOS *Anuncios á diez céntimos linea*

POMADA OFTALMICA INALTERABLE DE PETELLIER

Esta pomada preparada con el mayor esmero por el mismo autor, y superior á la de Li6n, Viuda de Fournier y todas las dem6s conocidas, recomendada por los m6s c6lebres oculistas, es eficaz6sima en todas las irritaciones de los p6rpados, cualquiera que sea su naturaleza y en la mayor6a de las afecciones de los ojos, y los resultados con ella obtenidos han sido sorprendentes.

Dep6sitos principales: Salamanca, Farmacia y Droguer6a de los hijos de D. Angel Villar y Pinto y Droguer6a de D. Ignacio S. Fuentes.—Madrid: Farmacia de la Trinidad de D. Jos6 M. Raimundo, Atocha, 25, y en las principales farmacias y droguer6as.—Precio del bote DOS PESETAS.

Dehesa de Barregas

Se arrienda este t6rmino redondo, dedicado á pasto y labor, enclavado en el distrito municipal de Carrascal de Barregas, á dos kil6metros de esta ciudad.

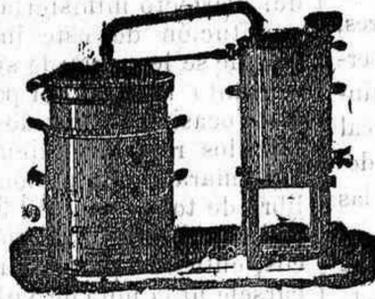
Dar6 raz6n del precio y condiciones el Montar6z de la misma dehesa 6 su Administrador, en Salamanca, calle de San Justo, n6mero 16.

COTO DE CAZA

Se arrienda el de las fincas denominadas Castro Enr6quez y la Maza de San Pedro. Se admiten proposiciones escritas, dirigiendo los pliegos al administrador de las expresadas dehesas, que reside en Castro Enr6quez, estaci6n f6rrea de la Aldehuela de la B6veda, á un kil6metro del cazadero.

STURGESS Y FOLEY

(Antes Parsons, Graepel y Sturgess)



Alambique

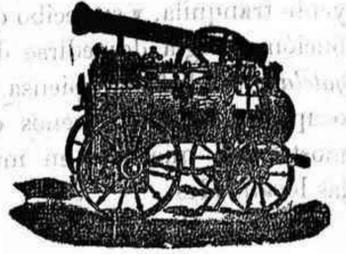
DESPACHO DEPOSITO

CALLE ALCALÁ, 52 CLAUDIO COELLO, 43

MADRID

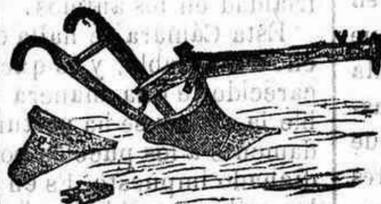
SUCURSAL EN VALLADOLID

Acera de Recoletos, 6



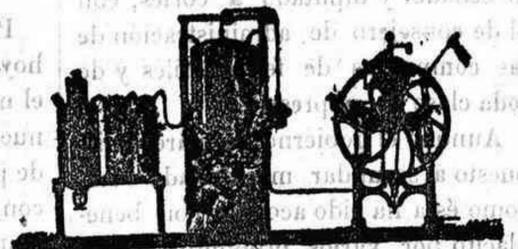
M6quina de vapor locom6vil

M6quinas de vapor, Bombas, Pesas, Tubos de todas clases, aparatos para hacer gaseosas y toda clase de maquinaria.



Arados

Cat6logos gratis y francos á quien los pida



Aparato para gaseosa, continuo, con embotelladoras unidas

LA FUNERARIA

á cargo de

28, Corriillo--Manuel Rodriguez--Corriillo, 28,

Esta casa tiene tarifas impresas con el coste EXACTO de los funerales de gran lujo, de 1ª, 2ª y 3ª, cuyas tarifas presentan cuando son llamados sus dependientes para encargarse de practicar todas las diligencias que sean necesarias para los funerales.

Coches f6nebres y cajas de todas clases y precios, desde lo m6s humilde á lo m6s suntuoso. F6retros de hierro galvanizado para ni6os y adultos, que cerr6ndose herm6ticamente, evitan el desprendimiento de gases mal olientes y previenen el contagio de enfermedades infecciosas y que por estas cualidades y por su baratura son preferibles á los ataudes forrados de veludillo y terciopelo. Estos f6retros, son de la casa Villaz6n y compa6ia, propietaria de la empresa de Madrid, New-Funeral, Alcalá 60, y los hay desde 50 hasta 250 pesetas para p6rvulos y de 80 á 1 500 pesetas para adultos.

28, Plazuela del Corriillo, 28, Salamanca

SECCION DE MERCADOS

PRECIO EN REALES	Salamanca	Alba de T6rmes	Fuentesauco	Ciudad-Rodrigo	Can-talapiedra	Pe6naranda	Ledesma	Tamames	Vitigudino	Medina	Burgos	Valladolid
Trigo andeal, rentas, panera (nuevo)..	45	»	»	»	»	»	»	»	»	45	44	»
Id. sin peso, fanega (a6ejo)..	»	46	»	»	»	»	»	»	»	»	»	45-50
Id. estaci6n, 94 libras..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Id. mercado..	»	47	45	46-47	45-46	45-46	44	48-49	»	»	»	45-50
Id. barbilla..	»	»	»	44	»	»	41	»	40	»	»	»
Id. rubi6n..	43	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guisantes..	32-33	35	34	»	32	35-36	»	»	»	34	»	»
Cebada..	26-27	25	27	28	25	26	25	29-30	25	26	25	24 50
Centeno..	26-27	25	29	28	25	25-26	23	30-31	25	26	29	25
Algarrobas..	26	24	24	27	24	24	26	29	28	24	»	»
Garbanzos..	100-180	130	103	70-110	100-160	»	100	90-120	90	110-140	»	»
Bueyes de labor, uno..	»	1500	»	»	»	»	1400	»	1400	»	»	»
Novillos de 3 a6os, id..	»	1200	»	»	»	»	1000	»	1200	»	»	»
Cerdos de 6 meses, id..	»	120	95	»	»	»	70-90	100	90	60-64	»	»
Id. de un a6o, id..	»	230	»	»	»	»	100-180	180	130	»	»	»
Carne de vaca, arroba..	73	60	50	60	»	55	»	»	56	55	»	»
Lanas, arroba..	»	66	»	»	62	»	»	»	46	52	»	»
Ac6ite, c6ntaro..	70	66	64	60-62	»	80	58	56	66	44 a	»	»
Piel6s de cabrito, una..	»	5	»	»	»	»	»	»	5	»	»	»
Carb6n de encina, arroba..	3	3	4	2 50	»	3	3	2	3	4	»	»
Patas, arroba..	4	3	4	4	»	3	4 50	3 50	4	4	»	»
Vino, c6ntaro..	24	17	8 50	18-20	11	20	14-16	12	18	10	»	»
Harina de primera, arroba..	17	15	»	15 50	18	»	»	17	16	»	17 50	»